DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-384/28-VI-2023.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión ordinaria, el día 8 de junio del 2023, en la que fue presentado el asunto relativo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede pensión por cesantía edad avanzada y jerarquía inmediata superior al ciudadano **LEOBARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo número **TJA/5ªSERA/JDNF-060/2022.**

Que con fecha 19 de diciembre del 2017, el ciudadano **LEOBARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo **17, inciso f)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I,** del mismo ordenamientocomo lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 28 de agosto del 2017.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tomando en consideración lo establecido en el artículo **17, inciso f)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se admitió la demanda de juicio de negativa ficta promovida por **LEOBARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en contra de las **autoridades demandadas;** en la que señaló como acto impugnado: *“La resolución configurada por negativa ficta, ante la omisión de las autoridades de llevar a cabo la admisión, revisión, análisis, elaboración del proyecto de acuerdo pensionario, someter a sesión de cabildo y seguimiento a mi solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, presentada ante las autoridades demandadas en fechas 19 de diciembre de 2017, 16 y 17 de noviembre de 2021…”(SIC).*

En este sentido mediante sentencia definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en sesión de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, dictada dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDNF-060/2022**, misma que establece en el análisis de las pretensiones y en los efectos del fallo lo siguiente:

***“7. ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES.***

*…*

***Grado inmediato superior.***

***7.5.*** *El actor solicitó se le otorgue el grado inmediato superior, para efectos de la cuantificación del pago de la pensión por cesantía en edad avanzada.*

*Las autoridades demandadas señalaron que, este es improcedente, debido a que es la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, la encargada de darle seguimiento a los asuntos de Servicio Profesional de Carrera Policial, en los casos cuando el personal que sea separado por jubilación y que cumpla cinco años en la jerarquía que ostenta, en otorgarle el grado jerárquico superior para efectos de su pensión, y que este debió solicitarlo con tres meses de anticipación.*

*Y que además el actor solo llevaba cuatro años, cuatro meses y veintidós días en el cargo que ostentaba al momento de la contestación de la demanda.*

*Como se disertó en el subcapítulo 6.2, análisis que se tiene por íntegramente reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, en el cual se concluyó, que quienes tienen cinco años ostentando un mismo cargo, para efectos de la cuantificación de la pensión se debe de tomar en consideración el grado inmediato superior, sin embargo, las autoridades demandas alegan que el actor solo tenía cuatro meses y veintidós días en el cargo que ostentaba, sin embargo, resulta infundado lo que refieren las autoridades demandadas, pues como se analizó anticipadamente, el actor llevaba más de quince años de servicio en grado más bajo en la escala básica de jerarquía de los Policías del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo tanto, es procedente la pretensión del actor.*

***8. EFECTOS DEL FALLO.***

***8.1*** *Se declara la ilegalidad del acto impugnado, y**por consecuencia la nulidad para efecto de que, las autoridades demandadas* ***Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones y por la Subsecretaría de Recursos Humanos, actualmente Dirección General de Recursos Humanos,*** *en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen:*

***8.1.1.-*** *Todas y cada una de las gestiones que sean necesarias para continuar de manera inmediata y sin dilación alguna hasta su conclusión, el procedimiento previsto por los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, desahogándose las investigaciones y diligencias que resulten necesarias para que se elabore el proyecto de Dictamen correspondiente para someterlo a aprobación del Ayuntamiento en sesión de Cabildo; y dictar la resolución que conforme a derecho proceda, debiendo* ***actualizar los años de servicio, considerando todo el tiempo que efectivamente haya laborado el actor, después de la emisión de la Constancia de servicios de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.***

***8.1.2.*** *De ser procedente el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada, en ésta deberá de tomarse en consideración el grado inmediato superior es decir el de Policía Tercero, únicamente para efectos de cuantificación de su pensión por cesantía en edad avanzada.*

***8.1.3.*** *De igual forma, de ser procedente, deberá efectuarse la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal, conforme a lo previsto por el artículo 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos…” (SIC).*

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión recibida con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, esta Comisión Dictaminadora emite el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO LEOBARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**

El ciudadano **LEOBARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,** presentó el 19 de diciembre del 2017, por su propio derecho, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el **artículo 17, inciso f)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, del marco legal antes mencionado.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **LEOBARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó el cargo de: Policía Raso en la Dirección de Operaciones y Delegaciones, del 01 de diciembre de 1994 al 19 de junio de 1998, fecha en la que causó baja; presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad, del 12 de mayo del 2005 al 06 de abril del 2006, fecha en que causó baja; Reingresó como Policía Raso en la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad, del 21 de abril del 2006 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Vial, del 16 de febrero del 2010 al 31 de diciembre del 2012; Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 01 de enero del 2013 al 15 de agosto del 2018; Policía en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 16 de agosto del 2018 al 31 de diciembre del 2018; Policía en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2019 al 15 de abril del 2019; y como Policía en la Dirección de Policía Vial, del 16 de abril del 2019 al 08 de junio del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 28 de agosto del 2017.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **LEOBARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** acreditando **21 años, 06 meses y 26 días** laborados **interrumpidamente** y **62 años, 04 meses y 20 días de edad,** ya que nació el **18 de enero de 1961,** según consta en Acta de nacimiento número 87, del libro 45, con número de folio A17667215, acta expedida en la Oficialía de Registro Civil No. 01, Jiutepec, Morelos, con fecha de expedición del 19 de diciembre del 2017. Por lo que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo **17, inciso f)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos por medio de la resolución dictada en el juicio administrativo número **TJA/5ªSERA/JDNF-060/2022,** de su índice, en el sentido de aplicar a favor del peticionario la jerarquía inmediata superior, al respecto este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por el peticionario, así como de la actualización realizada por sistema, el ciudadano **LEOBARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** desde el día 16 de agosto del 2018 al 18 de mayo del 2023, ha ostentado el cargo de **Policía,** por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 74 y 75[[1]](#footnote-1) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el grado superior inmediato lo es el de **POLICÍA TERCERO,** en esa tesitura el otorgamiento de pensión debe aplicarse con el grado superior inmediato antes referido.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-384/28-VI-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO LEOBARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDNF-060/2022.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Jerarquía Inmediata Superioral ciudadano **LEOBARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,** quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado como último cargo el de: Policía en la Dirección de Policía Vial, por lo que se considerará como último cargo el de **POLICÍA TERCERO**, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente **TJA/5ªSERA/JDNF-060/2022.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Pensión decretada deberá cubrirse al **75%** del último salario conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como **POLICÍA TERCERO**, conforme al **artículo 17, inciso f)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y pagarse los emolumentos correspondientes a la pensión por cesantía en edad avanzada, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,** el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en elJuicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDNF-060/2022.**

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO.-** Seinstruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano **LEOBARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SÉPTIMO.-** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO.-** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO/AC-384/28-VI-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO LEOBARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDNF-060/2022, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

1. *Artículo \*74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:*

   *I. Comisarios;*

   *II. Inspectores;*

   *III. Oficiales, y*

   *IV. Escala Básica.*

   *En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes*

   *a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías,*

   *conforme al modelo policial previsto en esta Ley.*

   *Artículo \*75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al*

   *menos, las siguientes jerarquías:*

   *I. Comisarios:*

   *a) Comisario General;*

   *b) Comisario Jefe, y*

   *c) Comisario.*

   *II. Inspectores:*

   *a) Inspector General;*

   *b) Inspector Jefe;*

   *c) Inspector.*

   *III. Oficiales:*

   *a) Subinspector;*

   *b) Oficial, y*

   *c) Suboficial.*

   *IV. Escala Básica:*

   *a) Policía Primero;*

   *b) Policía Segundo;*

   *c) Policía Tercero, y*

   *d) Policía.* [↑](#footnote-ref-1)